

Referencia:	2022/00001900R
Procedimiento:	EXPEDIENTES DE SESIONES JGL 04/03/2022
Asunto:	CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO Y LAS ASOCIACIONES Y PROTECTORAS DE ANIMALES PARA LA REALIZACIÓN DE VOLUNTARIADO EN LA PERRERA MUNICIPAL
Departamento:	CONCEJALÍA DE BIENESTAR ANIMAL
Secretaria (JLBN)	

DON JUAN MANUEL GUTIÉRREZ PADRÓN, SECRETARIO ACCIDENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO

CERTIFICO: Que de los datos que obran en esta Secretaría a mi cargo, por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha 04 de marzo de 2022, se adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

3.- ASUNTOS DE LA ALCALDÍA.

3.1.- Aprobación del Convenio Marco de Colaboración entre el Ayuntamiento de Puerto del Rosario y las Asociaciones y Protectoras de Animales, para la realización de Voluntariado en la Perrera Municipal.

Por la Concejala de Bienestar Animal, Doña Yanira Domínguez Herrera se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de la siguiente Propuesta Técnica:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES.-Por la Sra. Concejala de Bienestar Animal del Ayuntamiento de Puerto del Rosario, Dña. Yanira Domínguez Herrera, se solicita la emisión de Propuesta de Resolución, para la aprobación del Convenio Marco de Colaboración entre el Ayuntamiento de Puerto del Rosario y Asociaciones y Protectoras de Animales, para la realización de Voluntariado en la Perrera Municipal.

Objetivo:- Aprobar la suscripción del Convenio Marco de Colaboración con Asociaciones y Protectoras de Animales, para la realización de Voluntariado en la Perrera Municipal.

CONSIDERANDO: Corresponde al Alcalde, como órgano de representación de la corporación local la firma del presente Convenio, conforme al artículo 21.1b) de la Ley 7/1985 de Reguladora de Bases de Régimen Local.

Las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2022 atribuyen a la Junta de Gobierno Local la competencia para aprobar la suscripción de convenios.

El artículo 25.1 confiere al municipio de forma general, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, las facultades relativas a la promoción de actividades y prestación de los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

El artículo 17 de la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales corresponderá a los Ayuntamientos la competencia de recogida de animales abandonados. El artículo 18 establece que los establecimientos para el alojamiento de los animales recogidos, sean municipales, propiedad de Sociedades protectoras, de particulares benefactores o de cualquier otra entidad autorizada a tal efecto, deberán estar sometidos al control de los servicios veterinarios municipales.

CONSIDERANDO: Que conforme a la memoria justificativa y al clausulado del convenio la aprobación del mismo no genera obligaciones de carácter económico al Ayuntamiento, por lo que no se ha habilitado partida económica alguna ni obra en el expediente documento de retención de crédito ni informe de fiscalización. Además, se ha incluido en el convenio la obligación que asiste a las Asociaciones y Protectoras de Animales de suscribir un seguro de responsabilidad civil.

CONSIDERANDO: Vista la documentación obrante en el expediente consta informe jurídico favorable, que acredita que se ha seguido el procedimiento legal establecido para su suscripción.

En virtud de lo expuesto, y de las competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local por el artículo 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2022, la Junta de Gobierno Local por la unanimidad de sus miembros presentes, acuerda:

Primero.- Aprobar la suscripción del Convenio Marco de Colaboración entre el Ayuntamiento de Puerto del Rosario y Asociaciones y Protectoras de Animales, para la realización de Voluntariado en la Perrería Municipal, en la siguiente redacción:

“CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN CON EL AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO, PARA REALIZAR VOLUNTARIADO EN LA PERRERA MUNICIPAL.

REUNIDOS

De una parte, D. Domingo Juan Jiménez González, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Puerto del Rosario actuando en virtud de lo dispuesto en el art. 21 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, art. 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, y art. 21.1 e) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias, y facultado al efecto para este acto mediante acuerdo del Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el.....

De otra parte, D/Dña.con DNI...., en calidad de presidente/a, en nombre y representación de la asociación protectora de animales, con CIFy domicilio en... .

Los comparecientes intervienen con la representación que ostentan y en el ejercicio de las facultades que sus respectivos cargos les confieren, se reconoce mutua capacidad para obligarse y convenir y en orden al mismo,

EXPONEN

I. El artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local reconoce al Municipio la capacidad para promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos, en materia de su competencia. El apartado j) del mentado precepto otorga al Ayuntamiento las competencias referentes a la protección de la salubridad pública.

En esta línea el artículo 19 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado establece que las entidades locales como Administraciones públicas más cercanas a las personas destinatarias de las acciones de voluntariado, promoverán, en los términos previstos en la Ley 7/1985 y en colaboración con el resto de las Administraciones y especialmente con las comunidades autónomas, el desarrollo del voluntariado en los ámbitos a que se refiere el artículo 6 de esta Ley, como instrumento para ampliar el conocimiento de la población respecto a los recursos comunitarios y para vincular a la ciudadanía con su contexto social, económico y cultural más próximo

II. Este proyecto tiene como objetivo fomentar la implicación de la ciudadanía en varias tareas de apoyo que hacen que la vida de los animales acogidos en el centro sea mucho más confortable, promueven la adopción de los animales y fomentan la lucha contra el maltrato y el abandono. Forma parte del programa del Ayuntamiento de Puerto del Rosario que promueve la participación ciudadana en acciones de voluntariado a través de las entidades de la ciudad, en el marco que establece la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado y la Ley 4/1998, de 15 de mayo, de Voluntariado de Canarias.

III. El artículo 17 de la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales corresponderá a los Ayuntamientos la competencia de recogida de animales abandonados. El artículo 18 establece que los establecimientos para el alojamiento de los animales recogidos, sean municipales, propiedad de Sociedades protectoras, de particulares benefactores o de cualquier otra entidad autorizada a tal efecto, deberán estar sometidos al control de los servicios veterinarios municipales. En virtud de lo dispuesto en el artículo 21 del precitado texto legal las Asociaciones de Protección y Defensa de los Animales, las asociaciones sin fines de lucro, legalmente constituidas, que tengan como finalidad concreta la defensa y protección de los animales serán consideradas de utilidad pública. Continúa el apartado tercero señalando que la las corporaciones locales podrán convenir con las entidades colaboradoras la realización de las actividades encaminadas a la protección y defensa de los animales.

IV. Ambas partes manifiestan su compromiso común en el respeto, la defensa y protección de los animales, siendo conscientes de la necesidad de velar por el cuidado, salubridad y tenencia ética y justa y por ende de trabajar en concienciar en una justa

interrelación entre las personas y animales de compañía, pues su cuidado y tenencia tiene un enorme valor para un número cada vez más elevado de la ciudadanía local.

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto.

El presente convenio instrumenta y establece el régimen jurídico para la realización de voluntariado en la perrera municipal de Puerto del Rosario por parte de las Protectoras de Animales legalmente constituidas, a cuyo efecto, se le permite acceso a las instalaciones.

Segunda.-Ámbito de aplicación y régimen jurídico.

El presente Convenio se circunscribe a la perrera municipal de Puerto del Rosario.

El régimen jurídico aplicable lo constituyen la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Sector Público, Ley, 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, Ley 4/1998, de 15 de mayo, de Voluntariado de Canarias, Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias y la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales.

Tercera.-Compromisos de las Partes.

El Ayuntamiento de Puerto del Rosario se compromete a:

- Permitir el acceso a las instalaciones necesarias para la realización de las labores objeto de voluntariado.*
- Contar con el material necesario para la realización de las actividades de forma que las asociaciones de animales solo aportarán capital humano.*

La Protectora de animales:

- Conoce y acepta expresamente que su actividad no será objeto de remuneración alguna, ni constituye relación laboral.*
- Se compromete a realizar las labores que se describen a continuación con responsabilidad, confidencialidad y regularidad, debiendo cumplir las actividades asumidas en la Adenda de Adhesión en las condiciones en ella concretadas.*

- *Tiene obligación de sustituir al voluntario que no pudiera realizar las labores asumidas o avisar con al menos 48h de antelación de que no se va a realizar la actividad expresando las razones por las cuales no puede llevarse a cabo.*
- *Cumplir con las obligaciones y garantizar los derechos, en lo referente a los voluntarios que realizarán las labores e insertos en su organización, que establecen las Leyes 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, Ley 4/1998, de 15 de mayo, de Voluntariado de Canarias.*
- *Conforme al artículo 14 apartado 3 de la referida Ley las asociaciones protectoras de animales responderán frente a esta corporación y terceros por los daños y perjuicios causados por los voluntarios que participen en sus programas, como consecuencia de la realización de actuaciones de voluntariado, de acuerdo con lo establecido en el Código Civil y demás normativa de aplicación.*
- *Cumplir las condiciones de ejecución del convenio y las normas de seguridad establecidas en las cláusulas sexta y séptima respectivamente.*

Cuarta. Voluntarios.

Las personas que realicen el voluntariado deberán ser mayores de edad y ,conforme a lo establecido en el apartado 5 del artículo 8 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, no podrán ser voluntarias las personas que tengan antecedentes penales no cancelados por delitos de violencia doméstica o de género, por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos, o por delitos de tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas, o por delitos de terrorismo en programas cuyos destinatarios hayan sido o puedan ser víctimas de estos delitos. Tampoco podrán ser voluntarios quienes tengan antecedentes penales no cancelados por delitos de maltrato animal o abandono previstos en los artículo 337 y 337 bis del Código Penal. Esta circunstancia se acreditará mediante una declaración responsable de no tener antecedentes penales por estos delitos, que deberá ser exigida por la asociación protectora de animales en cuya organización se integre el voluntario.

Las Asociaciones y Protectoras de Animales deberán tener suscrito un seguro de responsabilidad civil para los voluntarios de forma que cubra, tanto los daños que los voluntarios puedan causar a las instalaciones o los animales, como los que estos puedan causar a los voluntarios, especialmente en lo referente a perros potencialmente peligrosos.

Todo el personal voluntario deberá contar con la Licencia para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

Quinta. Actividades susceptibles de voluntariado.

Las actividades se realizarán en días laborales y en horario de apertura al público del Centro. Las asociaciones protectoras de animales que suscriban el presente convenio marco podrán asumir, en todo o en parte, las actividades descritas en el presente apartado, ello mediante su concreción en la correspondiente adenda de adhesión. Las actividades que pueden realizarse mediante voluntariado son:

- *Pasear dentro del recinto a los perros alojados en la Perrera.*
- *Sociabilización y educación de los animales.*
- *Realizar juegos y actividades dentro de los recintos habilitados para ello.*
- *Aseo y cuidado de los animales acogidos.*
- *Difusión y promoción de las actividades realizadas y de los animales acogidos en el centro, para fomentar la adopción responsable por parte de la ciudadanía, bajo previo autorización expresa de la Concejalía de Bienestar Animal.*

Sexta.- Condiciones de Ejecución.

Las actividades a objeto de voluntariado se realizarán bajo la supervisión de los servicios municipales quedando supeditadas a sus indicaciones y decisiones.

Queda prohibida la entrada en aquellas instalaciones de la perrera municipal cuyo acceso no sea necesario para la realización de las labores de voluntariado.

Dado que el censo de canes presentes en la Perrera Municipal lo es mayoritariamente de perros potencialmente peligrosos se deja constancia de que las actividades a realizar son



voluntarias con respecto a los mismos. Por tanto, los voluntarios asumen la responsabilidad y el riesgo que pueda suponer para su integridad física la realización de dichas labores con perros potencialmente peligrosos. Riesgo que ha de quedar cubierto en el seguro de responsabilidad civil que deben haber suscrito con carácter previo a la adhesión.

Séptima.- Normas de Seguridad.

NORMAS DE SEGURIDAD Y MANEJO DE LOS ANIMALES DE LA PERRERA MUNICIPAL

- Los perros serán sacados de sus jaulas solo por personal de la perrera municipal con correas, aquellos declarados como Potencialmente Peligrosos además se les colocará bozal.*
- El personal voluntario no deberá entrar a las jaulas.*
- Solo se podrán soltar a los animales en los recintos habilitados para ellos y siempre que estén solos.*
- Para realizar tareas de sociabilización entre ellos deberán estar atados con correas y con bozal.*
- El uso de pelotas u otros objetos de juego deberá ser controlado en todo momento, asegurándose de que los animales no accedan a sus jaulas con ninguno de ellos.*

NORMAS PARA EL VOLUNTARIADO

La protectora adscrita deberá notificar por escrito quienes son los miembros de la misma que realizarán las tareas de voluntariado. Ninguna persona ajena a la misma o que no haya sido notificada deberá acceder a las instalaciones.

Todos los voluntarios deberán firmar en el registro disponible para ello el día y horas que acudan a realizar las tareas.

Deberán cumplir en todo momento con las normas de seguridad y manejo establecidas.

La divulgación de imágenes o información de los animales alojados en la perrera sin expresa autorización de la Concejalía de Bienestar Animal será motivo para la restricción del convenio.

Octava. -Compromisos económicos.

La suscripción del presente convenio no supone la asunción de compromisos económicos a ninguna de las partes.

Novena. -Vigencia.

El presente convenio tendrá una duración de un año desde la fecha de la firma. De conformidad con lo previsto en el artículo 49, letra h), de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, antes de la finalización del plazo previsto anteriormente, las partes firmantes podrán acordar, de mutuo acuerdo, la prórroga por un período de hasta cuatro años adicionales o bien su extinción.

Décima. -Causas de extinción y régimen de modificación.

1. El presente convenio se extinguirá por el vencimiento de su plazo de vigencia, por mutuo acuerdo de las partes, así como por el incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En caso de que la extinción del convenio fuera causa del desistimiento por parte de las asociaciones protectoras que lo suscriban, deberán avisar con un mes de antelación y continuarán con las labores de voluntariado hasta la fecha de la extinción.

2. El régimen de modificación del convenio se rige por lo prevenido en el artículo 49 g) de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre, requiriendo el acuerdo unánime de los firmantes y su instrumentación mediante adendas.

Décimo Primera. -Comité de Seguimiento.

Se constituirá un Comité de Seguimiento compuesto dos representantes del Ayuntamiento y una persona nombrada por cada Asociación Protectora de Animales que se adhiera al presente convenio marco, que adoptará los acuerdos por unanimidad. En caso de que se produzca alguna discrepancia en la aplicación e interpretación del presente convenio

dicho comité será el encargado de su resolución, sin perjuicio de la competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo para el conocimiento de todos los problemas y disputas que puedan surgir. Corresponde a dicho órgano la vigilancia, seguimiento y evaluación del cumplimiento del convenio.

Décimo Segunda. -Incumplimientos.

El incumplimiento por cualquiera de las partes firmantes del presente convenio de cooperación legitimará a la otra parte a solicitar la convocatoria extraordinaria y urgente de la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula anterior, a fin de que se adopten las medidas oportunas que permitan la resolución del conflicto. En caso de imposibilidad de alcanzar un acuerdo de resolución, la Comisión podrá proponer a las partes firmantes la modificación o extinción del presente convenio. El incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente texto no comportará en ningún caso para las partes firmantes responsabilidad económica.

Décimo Tercera.- Naturaleza administrativa y régimen jurídico.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Las controversias que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos se resolverán entre las partes agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo amistoso extrajudicial. En su defecto, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Décimo Cuarta.- Adenda de Adhesión.

Para adherirse al presente convenio las entidades que pretendan su suscripción deberán aportar junto con la solicitud una memoria justificativa que incluya el programa de voluntariado. En la misma deberán concretar las labores propuestas y su incidencia en el interés general tutelado en el programa. Deberán presentar además la documentación acreditativa de su condición de Asociación constituida legalmente y haber suscrito un seguro de responsabilidad civil para la realización del voluntariado.



Décimo Quinta.- Protección de Datos.

La gestión de la información que se lleve a cabo en virtud del presente Convenio deberá llevarse a cabo con sujeción a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, así como demás disposiciones legales y reglamentarias de aplicación.

ANEXO I. ADENDA DE ADHESIÓN.

ANEXO I

ADENDA DE ADHESIÓN CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN CON EL AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO, PARA REALIZAR VOLUNTARIADO EN LA PERRERA MUNICIPAL.

De una parte, D. Domingo Juan Jiménez González, en su condición de Alcalde del Ayuntamiento de Puerto del Rosario, en uso de las facultades que le confiere el artículo 21 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local acuerdo del Pleno

De otra parte, D/Dña....., en calidad de presidente/a, en nombre y representación de la asociación protectora de animales.... , con CIF... y domicilio...

Ambas partes firmantes, se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente y poder bastante para obligarse en el presente Convenio de Cooperación, y al efecto,

MANIFIESTAN

Con fecha de.....se aprobó por parte del Ayuntamiento de Puerto del Rosario, Convenio Marco de Cooperación para la realización de labores de voluntariado en la perrera municipal.

Dicho Convenio Marco de Cooperación tiene por objeto asentar las bases comunes de cooperación en materia de voluntariado a través las asociaciones protectoras de animales



que específicamente se adhieran a este convenio, para la realización de labores de voluntariado en la perrera municipal.

El presente instrumento convencional no genera directa ni indirectamente impacto económico alguno en los presupuestos de las entidades suscribientes.

En virtud de lo anteriormente expuesto, ambas partes acuerdan formalizar Convenio de Cooperación de Adhesión con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- *La presente adenda tiene por objeto formalizar la adhesión de la asociación protectora de animales.... cada una de las cláusulas previstas en el Convenio Marco de Cooperación aprobado por el Ayuntamiento de Puerto del Rosario en Pleno de fecha...., instrumentando y estableciendo el régimen jurídico aplicable a las labores de voluntariado a realizar en la perrera municipal.*

Segunda.- *Este convenio entrará en vigor a partir del día de su firma, teniendo una vigencia de un año a partir de dicha fecha.*

Tercera.- *La gestión de la información que se lleve a cabo en virtud del presente Convenio deberá llevarse a cabo con sujeción a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, así como demás disposiciones legales y reglamentarias de aplicación.*

Cuarta.- *En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del Convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un período de hasta cuatro años adicionales o su extinción.*

Y en prueba de conformidad, comprometiéndose las partes a su más exacto cumplimiento, firman el presente documento: ”

Segundo: Dar traslado del presente acuerdo a la Concejalía de Bienestar Animal y a los interesados, para su conocimiento y efectos oportunos.



AYUNTAMIENTO
PUERTO DEL ROSARIO

Ayuntamiento de Puerto del Rosario

Y para que así conste y surta efectos donde proceda, se extiende la presente certificación que se extrae del borrador del Acta por lo que se efectúa con la reserva establecida por el artículo 206 del Real Decreto 2568/86, de 28 de Noviembre, visada y sellada en Puerto del Rosario a la fecha de su firma electrónica.

Vº Bº